



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0157

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 28 de Marzo de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN
SECRETARÍA

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA RATIFICAR EL ACUERDO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE FELIPE CARRILLO PUERTO DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2016, DE DONACIÓN DEL TERRENO PARA EL CENTRO COMUNITARIO DE ESA LOCALIDAD, UBICADO A UN COSTADO DEL ANTIGUO MERCADO, PERTENECIENTE A LA H. JUNTA MUNICIPAL, PARA LA **CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO COMUNITARIO**, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 923.375 METROS CUADRADOS, COLINDA CON LA SEÑORA NORA CAHUICH, CON EL ANTIGUO MERCADO, CON LA CALLE 20 Y LAS VÍAS DEL FERROCARRIL; **SEGUNDO:** DICHA DONACIÓN ES A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA, YA QUE DICHO TERRENO SE OTORGARÁ PARA TODO EL TIEMPO EN QUE PERMANEZCA EN OPERACIÓN EL CENTRO COMUNITARIO, EN CASO QUE POR NECESIDAD DEL DONATARIO SEA REUBICADO A OTRO SITIO, EL TERRENO VOLVERÁ A SER PROPIEDAD DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, A MENOS QUE SE PACTE CASO CONTRARIO POR LAS PARTES; **TERCERO:** PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CITADO ACUERDO; **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO:** CÚMPLASE.- MISMA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 716 (021) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

Consejo General

Acuerdo No. CG/13/16.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE
TEEC/RAP/01/2016, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo número CG/09/16, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el monto del financiamiento público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016.", en la parte que corresponde al Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el Ejercicio Fiscal del año 2016, por lo que, se otorga al Partido Verde Ecologista de México, el 2% del monto que por financiamiento total le corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en lugar del 30% igualitario que le otorgó con base en lo dispuesto en el artículo 99, fracción I, inciso a) de la misma ley, dejando subsistentes los demás resolutivos del Acuerdo en cita, en cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente TEEC/RAP/01/2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche mediante sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/01/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, se aprueba modificar la ministración por concepto del 30% igualitario para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para cada uno de los Partidos Políticos con registro y debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para quedar en \$152,478.83 (SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 83/100 M.N.), que será ministrada de abril a diciembre del 2016, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo, quedando de la siguiente forma:

Partido Político	Monto mensual anterior (aprobado por Acuerdo CG/09/16) 30% ordinarias	Monto anual anterior (aprobado por Acuerdo CG/09/16) 30% ordinarias	Monto mensual actualizado (cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16) 30% ordinarias	Monto anual actualizado (cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16) 30% ordinarias	Diferencia mensual entre ambas cantidades	Diferencia total acumulada de enero a marzo de 2016	Monto mensual a reintegrar por cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16 durante los meses de abril a diciembre de 2016	Monto total a suministrar por cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16 durante los meses de abril a diciembre de 2016
PAN	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$144,453.63	\$1,733,443.52	\$24,075.61	\$72,226.82	\$8,025.20	\$152,478.83
PRI	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$144,453.63	\$1,733,443.52	\$24,075.61	\$72,226.82	\$8,025.20	\$152,478.83
PRD	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$144,453.63	\$1,733,443.52	\$24,075.61	\$72,226.82	\$8,025.20	\$152,478.83
NUEVA ALIANZA	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$144,453.63	\$1,733,443.52	\$24,075.61	\$72,226.82	\$8,025.20	\$152,478.83
MORENA	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$144,453.63	\$1,733,443.52	\$24,075.61	\$72,226.82	\$8,025.20	\$152,478.83



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



"2016. Promover la participación ciudadana es nuestra misión
y hacer respetar tu decisión es nuestra responsabilidad, IEEC"

Consejo General

TERCERO.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche mediante sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/01/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, se aprueba modificar la ministración por concepto del 2% igualitario del monto que por financiamiento total le corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que será otorgado al Partido Verde Ecologista de México, para quedar en \$24,075.61 (SON: VEINTICUATRO MIL, SETENTA Y CINCO PESOS, 61/100 M.N.), que será ministrada de abril a diciembre del 2016, con base en los razonamientos señalados en las Consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo, quedando de la siguiente forma:

Partido Político	Monto mensual anterior (aprobado por acuerdo CG/09/16) 30% ordinarias	Monto anual anterior (aprobado por acuerdo CG/09/16) 30% ordinarias	Monto mensual actualizado (cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16) 2% ordinarias	Monto anual actualizado (cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16) 2% ordinarias	Diferencia mensual entre ambas cantidades	Diferencia total acumulada de enero a marzo de 2016	Monto mensual a descontar por cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16 durante los meses de abril a diciembre de 2016	Monto total a suministrar por cumplimiento de sentencia TEEC/RAP/01/16 durante los meses de abril a diciembre de 2016
PVEM	\$120,378.02	\$1,444,536.27	\$48,151.21	\$577,814.51	\$72,226.81	\$216,680.43	\$24,075.60	\$24,075.61

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo de Cumplimiento a la Sentencia correspondiente al expediente número TEEC/RAP/01/2016, adjuntando para tal efecto copia certificada del mismo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE 2016.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENEÉ PÉREZ CAMPOS, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

“2016. Año del Centenario del Municipio *Libre* en el Estado de Campeche”

ACUERDO No. COTAIEP/004/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS, PARA CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DESARROLLO Y EXPANSIÓN DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA PROACTIVA, ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS PÚBLICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO PARA EL INTERCAMBIO INSTITUCIONAL Y LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTA COMISIÓN.

PRIMERO: Se aprueba que esta Comisión, suscriba los Convenios de Apoyo y Colaboración que se requieran con Partidos Políticos y Sindicatos del Estado, a fin de establecer las bases y mecanismos de coordinación para la instrumentación e implementación de acciones tendientes a la capacitación, orientación, difusión, desarrollo y expansión de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, buenas prácticas de gobierno abierto y transparencia proactiva, organización y conservación de archivos públicos y protección de datos personales, así como de apoyo para el debido cumplimiento por su parte como sujetos obligados, de las disposiciones, procedimientos y demás obligaciones contempladas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en general para la implementación de acciones encaminadas al intercambio institucional y la consecución de los objetivos de esta Comisión, en su calidad de Órgano Garante Estatal en la materia, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al VIII de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Comisionado Presidente para que, con el apoyo del Secretario Ejecutivo y en uso de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias, procedan a suscribir, en representación de esta Comisión, previo conocimiento de los Comisionados, los convenios que para este efecto se requieran, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **11 de marzo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2016. Año del Centenario del Municipio *Libre* en el Estado de Campeche”



ACUERDO No. COTAIEPEC/005/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DESTINO FINAL DE DIVERSOS BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO DE ESTA COMISIÓN.

PRIMERO: Se aprueba como destino final de los bienes muebles previamente dados de baja descritos en el Considerando IX del presente documento, el procedimiento de donación a favor de YES-YOUTH EDUCATION SUPPORT-MÉXICO, A.C., específicamente para su proyecto en Campeche denominado “Centro Educativo y Formativo Edimar Campeche (CEFE)”, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Comisionado Presidente para que con el apoyo del Secretario Ejecutivo y en uso de sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias procedan a suscribir, en representación de la Comisión, el contrato de donación correspondiente, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Administración de esta Comisión para que, una vez realizado el procedimiento de destino final aprobado y agotados los trámites necesarios para la transferencia de los derechos de dominio de los bienes donados, proceda a efectuar la cancelación en los registros y el inventario correspondiente, así como el ajuste contable que corresponda, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de esta Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **11 de marzo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2016. Año del Centenario del Municipio *Libre* en el Estado de Campeche”



ACUERDO No. COTAIEPEC/006/16.

ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE RECOMENDACIÓN A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS POR INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba emitir **RECOMENDACIÓN** a los Entes Públicos: (1) Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, (2) Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén, (3) H. Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Champotón, (4) H. Junta Municipal de Dzitbalché del Municipio de Calkiní, (5) H. Junta Municipal de Seybaplaya del Municipio de Champotón, (6) H. Ayuntamiento de Palizada, (7) H. Junta Municipal de Nunkiní del Municipio de Calkiní, (8) H. Ayuntamiento de Calakmul, (9) H. Junta Municipal de Hampolol del Municipio de Campeche, (10) H. Junta Municipal de Bécal del Municipio de Calkiní, (11) H. Junta Municipal de Bolonchén de Rejón del Municipio de Hopelchén, (12) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hecelchakán, (13) Instituto Tecnológico Superior de Champotón, (14) H. Junta Municipal de Constitución del Municipio de Calakmul, (15) Fondo Campeche y (16) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Candelaria, con base en el Dictamen de resultados presentado por la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos, lo anterior, a fin de que cada uno de ellos, en lo sucesivo, y de acuerdo con sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, cumplan cabalmente con sus obligaciones de transparencia, publicando la información atinente de manera completa, oportuna, accesible y actualizada, en estricto apego de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los respectivos Lineamientos emitidos por esta Comisión, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Contabilícese la presente como la **PRIMERA RECOMENDACIÓN** a dichos Entes Públicos para efectos de lo señalado por el último párrafo del propio artículo 5 en relación con los artículos 77 y 81 de la referida Ley de la materia en vigor, con base en los razonamientos expuestos en los considerandos VII y XII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Entes Públicos de esta Comisión para que, con el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, en uso de sus respectivas atribuciones reglamentarias, realice las comunicaciones y/o notificaciones correspondientes a los órganos internos de control de los Entes Públicos en comento, dándose el seguimiento oportuno para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base a lo señalado en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

El presente Acuerdo fue aprobado por **Unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria** celebrada el día **11 de marzo de 2016**, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Mario Alberto Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE RELATIVO AL CONTRATO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SOLICITADO POR EL C. JULIO PASTOR TILÁN CHAN.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo

anterior se acredita con la copia del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Julio Pastor Tilán Chan solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para que continuare, hasta su conclusión, el trámite relativo al Contrato de Donación de un inmueble a su favor, mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 561/2009, del libro 270, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que la Licenciada María Fernanda Rosado Vila es Notario Público en ejercicio, Encargada de la Notaría Pública número Veintinueve del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, continúe hasta su conclusión el trámite relativo al Contrato de Donación de un inmueble, solicitado por el C. Julio Pastor Tilán Chan.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada María Fernanda Rosado Vila, encargada de la Notaría Pública número Veintinueve del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para efectos de que continúe hasta su conclusión, el trámite relativo al Contrato de Donación de un inmueble a favor del ciudadano Julio Pastor Tilán Chan radicado en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada María Fernanda Rosado Vila, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Julio Pastor Tilán Chan y a la Licenciada María Fernanda Rosado Vila de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.



	OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			TOTAL
			FISM 2016	PROSSAPYS	PROJI	
	SL- AGUA POTABLE					
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE 12 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	\$ 410,200.41			\$ 410,200.41
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO DE REBOMBEO	NUEVO SAN JOSE	\$ 900,000.00			\$ 900,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	EMILIANO ZAPATA	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGU POTABLE CONSISTENTE EN HOYA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL	SAN MIGUEL	\$ 778,250.45		\$ 3,113,001.82	\$ 3,891,252.27
DIRECTA	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	\$ 350,000.00			\$ 350,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	LÁZARO CÁRDENAS	\$ 550,000.00			\$ 550,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	LA LUCHA I	\$ 550,000.00			\$ 550,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	CARLOS A MADRAZO	\$ 200,000.00			\$ 200,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE CISTERNA COMUNITARIA	JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 100,000.00			\$ 100,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE CISTERNA COMUNITARIA	DOS NACIONES	\$ 100,000.00			\$ 100,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE 12 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 506,914.55			\$ 506,914.55
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE 30 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA	\$ 1,086,245.46			\$ 1,086,245.46
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE 20 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	QUICHE LAS PAILAS	\$ 717,915.65			\$ 717,915.65
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	XPUJIL	\$ 1,000,000.00			\$ 1,000,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CONSISTENTE EN HOYA DE	NUEVA VIDA	\$ 3,500,000.00			\$ 3,500,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE ALIJE COMUNITARIO	BELLA UNIÓN DE VERACRUZ	\$ 100,000.00			\$ 100,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	20 de Noviembre	\$ 686,305.47	\$ 2,745,221.90		\$ 3,431,527.37
DIRECTA	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 2DA ETAPA	Centaurio del Norte	\$ 166,884.24	\$ 667,536.95		\$ 834,421.19
DIRECTA	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	Tomas Aznar Barbachano	\$ 500,982.59	\$ 2,003,930.35		\$ 2,504,912.94
DIRECTA	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE 32 CAPTADORES DE AGUA POTABLE	Nuevo Becal	\$ 218,773.55		\$ 875,094.20	\$ 1,093,867.75
DIRECTA	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	EL REFUGIO	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE	EL SACRIFICIO	\$ 400,000.00			\$ 400,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL (CIERRE DE CIRCUITOS)	XPUJIL	\$ 1,000,000.00			\$ 1,000,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	NUEVO PROGRESO	\$ 500,000.00			\$ 500,000.00
DIRECTA	REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT II	\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
	TOTAL AGUA POTABLE =		\$ 16,222,472.38	\$ 5,416,689.20	\$ 3,988,096.02	\$ 25,627,257.59
	SD.- ALCANTARILLADO Y DRENAJE					
	TOTAL ALCANTARILLADO Y DRENAJE =					
	SF.- PAVIMENTACION					
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	EL CARMEN II	\$ 798,092.40			\$ 798,092.40
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	XBONIL	\$ 938,607.01			\$ 938,607.01
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	LA GUADALUPE	\$ 788,696.40			\$ 788,696.40
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	JOSE MARIA MORELOS	\$ 815,910.00			\$ 815,910.00
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	UNION 20 DE JUNIO	\$ 807,766.80			\$ 807,766.80
COMPLEMENTARIA 15 %	REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE CALLES	FELIPE ANGELES II	\$ 818,206.80			\$ 818,206.80
	TOTAL PAVIMENTACION =		\$ 4,967,279.41			\$ 4,967,279.41



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.



	OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			TOTAL
			FISM 2016	PROSSAPYS	PROII	
CSG.- ELECTRIFICACION						
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	EL TESORO	\$ 988,745.50			\$ 988,745.50
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	ARROYO NEGRO	\$ 827,527.60			\$ 827,527.60
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	LAS TRES HUASTECAS	\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 160,000.00		\$ 640,000.00	\$ 800,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	21 DE MAYO	\$ 840,793.60			\$ 840,793.60
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	11 DE MAYO	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	NUEVO PARAISO	\$ 708,367.36			\$ 708,367.36
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	ZOH LAGUNA	\$ 698,528.13			\$ 698,528.13
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	PLAN DE SAN LUIS	\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
DIRECTA	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA	HERIBERTO JARA CORONA	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Nuevo Campanario	\$ 110,000.00		\$ 440,000.00	\$ 550,000.00
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Becan	\$ 220,000.00		\$ 880,000.00	\$ 1,100,000.00
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	La Virgencita de la Candelaria	\$ 110,000.00		\$ 440,000.00	\$ 550,000.00
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Niños Héroe	\$ 110,000.00		\$ 440,000.00	\$ 550,000.00
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	Km 120	\$ 490,486.48		\$ 1,961,945.93	\$ 2,452,432.41
DIRECTA	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS (LED)	VARIAS	\$ 1,072,920.40			\$ 1,072,920.40
DIRECTA	Ampliación de Red de Energía Eléctrica	NUEVO CONHUAS	\$ 500,000.00			\$ 500,000.00
	TOTAL ELECTRIFICACION =		\$ 9,637,369.07		\$ 4,801,945.93	\$ 14,439,315.00
INFRAESTRUCTURA CARRETERA						
COMPLEMENTARIA 15 %	Modernización y ampliación del Camino Guillermo Prieto-Caña Brava, Tramo: del km 0+000 al km 4+720	Guillermo Prieto Caña Brava	\$ 1,941,170.29		\$ 7,764,681.16	\$ 9,705,851.45
	TOTAL INFRAESTRUCTURA CARRETERA =		\$ 1,941,170.29		\$ 7,764,681.16	\$ 9,705,851.45
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA						
	TOTAL INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA =					
INFRAESTRUCTURA AGRICOLA						
COMPLEMENTARIA 15 %	CAMINO SACA COSECHA	LOS ANGELES	\$ 832,129.90			\$ 832,129.90
COMPLEMENTARIA 15 %	CAMINO SACA COSECHA	DOS LAGUNAS SUR	\$ 850,000.00			\$ 850,000.00
COMPLEMENTARIA 15 %	CAMINO SACA COSECHA	RICARDO FLORES MAGON	\$ 860,000.00			\$ 860,000.00
	TOTAL CAMINOS RURALES=		\$ 2,542,129.90			\$ 2,542,129.90



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.



	OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			TOTAL
			FISM 2016	PROSSAPYS	PROII	
	SH.- VIVIENDA					
DIRECTA	BAÑOS	VARIAS LOCALIDADES	\$ 1,000,000.00			\$ 1,000,000.00
DIRECTA	PISOS	VARIAS LOCALIDADES	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	ADQUISICION DE LAMINAS DE ZINC	VARIAS LOCALIDADES	\$ 1,000,000.00			\$ 1,000,000.00
DIRECTA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS	VARIAS LOCALIDADES	\$ 8,000,000.00			\$ 8,000,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	PIONEROS DEL RIO	\$ 400,000.00			\$ 400,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO	BEL-HA	\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	GASTILLA BRITO	\$ 400,000.00			\$ 400,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE 50 CUARTOS PARA BAÑOS	XPUJIL	\$ 2,000,000.00			\$ 2,000,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE 20 CUARTOS PARA BAÑOS	EL CARMEN II	\$ 800,000.00			\$ 800,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO	MANUEL CRESCENCIO REJON	\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
DIRECTA	CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO	NARCISO MENDOZA	\$ 400,000.00			\$ 400,000.00
DIRECTA	MEJORAMIENTO DE BAÑOS DE ESCOLARES	XPUJIL	300,000.00			\$ 300,000.00
	TOTAL VIVIENDAS=		\$ 15,700,000.00			\$ 15,700,000.00
	SS. ASISTENCIA SOCIAL					
DIRECTA	CASA DE SALUD	RANCHERIA LAS DELICIAS	\$ 1,300,000.00			\$ 1,300,000.00
DIRECTA	DESAYUNADOR	LEY DE FOMENTO	\$ 1,270,098.65			\$ 1,270,098.65
DIRECTA	DESAYUNADOR	LA LUCHA II	\$ 1,214,111.41			\$ 1,214,111.41
DIRECTA	DESAYUNADOR	RICARDO PAYRO	\$ 1,223,779.64			\$ 1,223,779.64
DIRECTA	MEJORAMIENTO DE COCINA ESCOLAR	EL MANANTIAL	\$ 200,000.00			\$ 200,000.00
	TOTAL ASISTENCIA SOCIAL=		\$ 5,207,989.70			\$ 5,207,989.70
	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA					
COMPLEMENTARIA	MECANIZADO		\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
COMPLEMENTARIA	DESENRAICE		\$ 500,000.00			\$ 500,000.00
DIRECTA	HUERTOS FAMILIARES (150)	VARIAS	\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
COMPLEMENTARIA	EXTRACTORES DE MIEL		\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
COMPLEMENTARIA	ADQUISICION DE TRACTORES		\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
COMPLEMENTARIA	ADQUISICION DE TRACTORES		\$ 600,000.00			\$ 600,000.00
	TOTAL INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA=		\$ 2,900,000.00			\$ 2,900,000.00
	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA					
COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE BARDA	XPUJIL	\$ 160,000.00			\$ 160,000.00
COMPLEMENTARIA	CONSTRUCCION DE ALBERGUE ESCOLAR	EL CARMEN II	\$ 1,250,000.00		\$ 3,750,000.00	\$ 5,000,000.00
	TOTAL INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA=		\$ 1,410,000.00	\$	\$ 3,750,000.00	\$ 5,160,000.00
	009.- DEFINICION Y CONDUCCION DEL DESARROLLO REGIONAL					
DIRECTA	Programa de Desarrollo Institucional Municipal (1.968%)	Varias	\$ 1,240,000.00			\$ 1,240,000.00
DIRECTA	Gastos Indirectos (1.9609%)	Varias	\$ 1,235,453.25			\$ 1,235,453.25
	TOTAL DEF. Y COND. DEL DES. REG.=		\$ 2,475,453.25			\$ 2,475,453.25
	TECHOS FINANCIEROS		\$ 63,003,864.00	\$ 5,416,689.20	\$ 20,304,723.10	\$ 88,725,276.30



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.



	DISPONIBLE	PROPUESTA
DIRECTAS 70 % (POR LO MENOS)	\$ 44,102,704.80	48,770,364.00
COMPLEMENTARIAS (SOLO SE PUEDE DESTINAR HASTA EL 15 % DEL FISM EN CARRETERA, CAMINOS, PAVIMENTACIÓN, REVESTIMIENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS)	\$ 9,450,579.60	\$ 9,450,579.60
COMPLEMENTARIA (HASTA UN 30 %)	\$ 9,450,579.60	\$ 4,782,920.40
2 % DIM (DIRECTA)	\$ 1,260,077.28	
GASTOS INDIRECTOS (DIRECTA)	\$ 1,890,115.92	
	\$ 63,003,864.00	63,003,864.00

60 LOCALIDADES BENEFICIADAS SIN INCLUIR LAS OBRAS REALIZADAS EN LOCALIDADES VARIAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL 2015-2018
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.



EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 4 (CUATRO) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÍS), INSCRITA DE LA FOJA 62 (SESENTA Y DOS) FRENTE A LA 64 (SESENTA Y CUATRO) REVERSO DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 14 (CATORCE) DE MARZO DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA DE LA FOJA 68 (SESENTA Y OCHO) FRENTE A LA 72 (SETENTA Y DOS) REVERSO DEL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016.

1.-Se somete a consideración del Honorable Cabildo los cambios en nombres, montos y/o metas de las siguientes obras, financiadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2016), de acuerdo al siguiente cuadro:

SITUACION INICIAL			SITUACION MODIFICADA			
NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO	MODALIDAD
CONSTRUCCIÓN DE 12 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	410,200.41	CONSTRUCCIÓN DE 8 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL (PRIMERA ETAPA)	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	271,667.40	CONTRATADA
CONSTRUCCION DE CARCAMO DE REBOMBEO	NUEVO SAN JOSE	900,000.00	Ampliación del sistema de agua potable, consistente en la construcción de cárcamo de rebombeo de la localidad Nuevo San José, en el municipio de Calakmul	NUEVO SAN JOSE	1,000,000.00	CONTRATADA
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	EMILIANO ZAPATA	800,000.00	Ampliación del sistema de agua potable, consistente en la construcción de cárcamo de rebombeo de la localidad Emiliano Zapata, en el municipio de Calakmul	EMILIANO ZAPATA	900,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	350,000.00	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	SANTA ROSA	500,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	CARLOS A MADRAZO	200,000.00	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	CARLOS A MADRAZO	300,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CISTERNA COMUNITARIA	JUSTO SIERRA MENDEZ	100,000.00	REHABILITACIÓN DE CISTERNA COMUNITARIA	JUSTO SIERRA MENDEZ	150,000.00	CONTRATADA
REHABILITACIÓN DE CISTERNA COMUNITARIA	DOS NACIONES	100,000.00	REHABILITACIÓN DE CISTERNA COMUNITARIA	DOS NACIONES	150,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 12 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	16 DE SEPTIEMBRE	506,914.55	CONSTRUCCIÓN DE 7 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	16 DE SEPTIEMBRE	239,283.59	CONTRATADA
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	XPUJIL	1,000,000.00	REHABILITACIÓN DE ACUEDUCTO LOPEZ MATEOS-XPUJIL (PRIMERA ETAPA)	XPUJIL	2,468,996.37	CONTRATADA

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL****DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL****2015 – 2018***"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".*

REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL (CIERRE DE CIRCUITOS)	XPUJIL	1,000,000.00	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL (CIERRE DE CIRCUITOS)	XPUJIL	1,354,640.71	CONTRATADA
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	XBONIL	938,607.01	REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	XBONIL	965,140.02	CONTRATADA
SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS (LED)	VARIAS	1,072,920.40	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS	VARIAS	1,232,694.82	CONTRATADA
CAMINO SACA COSECHA	LOS ANGELES	832,129.90	Construcción de 1000 metros de Camino de Acceso a Zonas de Producción a Nivel Terracería	LOS ANGELES	466,974.08	CONTRATADA
CAMINO SACA COSECHA	DOS LAGUNAS SUR	850,000.00	Construcción de 1000 metros de Camino de Acceso a Zonas de Producción a Nivel Terracería	DOS LAGUNAS SUR	580,800.33	CONTRATADA
CAMINO SACA COSECHA	RICARDO FLORES MAGÓN	860,000.00	Construcción de 1000 metros de Camino de Acceso a Zonas de Producción a Nivel Terracería	RICARDO FLORES MAGÓN	397,794.49	ADMINISTRADA
BAÑOS	VARIAS LOCALIDADES	1,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE 16 CUARTOS PARA BAÑO	VARIAS	701,942.72	CONTRATADA
PISOS	VARIAS LOCALIDADES	800,000.00	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME	VARIAS	1,000,000.00	CONTRATADA
ADQUISICIÓN DE LAMINAS DE ZINC	VARIAS LOCALIDADES	1,000,000.00	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINAS DE ZINC	VARIAS	1,000,000.00	ADMINISTRADA
MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS	VARIAS LOCALIDADES	8,000,000.00	Construcción de techos para mejoramiento de vivienda 100 acciones	VARIAS	8,000,000.00	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	PIONEROS DEL RIO	400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	PIONEROS DEL RIO	438,714.20	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	CASTILLA BRITO	400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑOS	MANUEL CASTILLA BRITO	438,714.20	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 50 CUARTOS PARA BAÑOS	XPUJIL	2,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE 40 CUARTOS PARA BAÑOS	XPUJIL	1,754,856.80	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO	NARCISO MENDOZA	400,000.00	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO	NARCISO MENDOZA	200,000.00	CONTRATADA



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

CASA DE SALUD	RANCHERIA LAS DELICIAS	1,300,000.00	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE SALUD	RANCHERIA LAS DELICIAS	1,300,000.00	CONTRATADA
DESAYUNADOR	LEY DE FOMENTO	1,270,098.65	CONSTRUCCIÓN DE DESAYUNADOR COMUNITARIO	LEY DE FOMENTO	1,270,098.65	CONTRATADA
DESAYUNADOR	LA LUCHA II	1,214,111.41	CONSTRUCCIÓN DE DESAYUNADOR COMUNITARIO	LA LUCHA II	1,214,111.41	CONTRATADA
DESAYUNADOR	RICARDO PAYRÓ	1,223,779.64	CONSTRUCCIÓN DE DESAYUNADOR COMUNITARIO	RICARDO PAYRÓ JENE	1,223,779.64	CONTRATADA
MEJORAMIENTO DE COCINA ESCOLAR	EL MANANTIAL	200,000.00	MEJORAMIENTO DE COCINA ESCOLAR	EL MANANTIAL	300,000.00	CONTRATADA
MECANIZADO	VARIAS	300,000.00	MECANIZADO	VARIAS	400,000.00	ADMINISTRADA
CONSTRUCCIÓN DE BARRA	XPUJIL	160,000.00	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA"	XPUJIL	243,597.61	CONTRATADA
Programa de Desarrollo Institucional Municipal	Varias	1,240,000.00	Programa de Desarrollo Institucional Municipal	Varias	856,394.74	ADMINISTRADA
Gastos Indirectos	Varias	1,235,453.25	Gastos Indirectos	Varias	800,000.00	ADMINISTRADA

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
		FISM 2016	PROII	TOTAL			FISM 2016	PROII	TOTAL
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	NUEVO CAMPANARIO	110,000.00	440,000.00	550,000.00	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VARIAS (SALIDA A SACRIFICIO Y LADO PONIENTE DE LA POBLACION), DE LA LOCALIDAD DE NUEVO CAMPANARIO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	NUEVO CAMPANARIO	130,000.00	520,000.00	650,000.00



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA	110,000.00	440,000.00	550,000.00	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LOS LIMITES DE LAS CALLESVARIAS (LADO NORTE Y SUR DE LA POBLACION), DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	LA VIRGENCITA DE LA CANDELARIA	130,000.00	520,000.00	650,000.00
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	NIÑOS HEROES	110,000.00	440,000.00	550,000.00	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VARIAS (ENTRE LA ESCUELA PRIMARIA Y EL TANQUE ELEVADO), DE LA LOCALIDAD DE NIÑOS HEROES EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	NIÑOS HEROES	130,000.00	520,000.00	650,000.00
AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA	KM 120	490,486.48	1,961,945.93	2,452,432.41	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA PARA BENEFICIAR A LAS CALLES VARIAS DE LADO PONIENTE, ORIENTE Y SUR DE LA LOCALIDAD DE KM 120 EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	KM 120	520,000.00	2,080,000.00	2,600,000.00
CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CONSISTENTE EN HOYA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL	SAN MIGUEL	778,250.45	3,113,001.82	3,891,252.27	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGU POTABLE CONSISTENTE EN: HOYA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	SAN MIGUEL	780,571.91	3,122,287.63	3,902,859.54
Modernización y ampliación del Camino Guillermo Prieto-Caña Brava, Tramo: del km 0+000 al km 4+720	Guillermo Prieto Caña Brava	1,941,170.29	7,764,681.16	9,705,851.45	Modernización y ampliación del Camino Guillermo Prieto-Caña Brava, Tramo: del km 0+000 al km 4+720	Guillermo Prieto Caña Brava	1,960,000.00	7,840,000.00	9,800,000.00
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 32 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	NUEVO BECAL	218,773.55	875,094.20	1,093,867.75	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 32 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE NUEVO BECAL, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	NUEVO BECAL	218,000.00	872,000.00	1,090,000.00



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

CONSTRUCCIÓN DE 30 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA	1,086,245.46		1,086,245.46	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 15 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	TAMBORES DE EMILIANO ZAPATA	216,000.00	864,000.00	1,080,000.00
CONSTRUCCIÓN DE 10 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL	BELLA UNIÓN DE VERACRUZ	100,000.00		100,000.00	AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 15 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BELLA UNION DE VERACRUZ	BELLA UNIÓN DE VERACRUZ	72,000.00	288,000.00	360,000.00

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			
		FISM 2016	PROII	TOTAL			FISM 2016	CDI	GOB. DEL EDO.	TOTAL
CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE ESCOLAR	EL CARMEN II	1,250,000.00	3,750,000.00	5,000,000.00	CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUE ESCOLAR	EL CARMEN II	1,163,171.04	2,326,342.08	1,163,171.05	4,652,684.17

2.- Se somete a consideración del Honorable Cabildo las cancelaciones de las siguientes obras, financiadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2016), mismas que se presentan en el siguiente cuadro:

OBRA	LOCALIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD
		FISM 2016	
SC. AGUA POTABLE			
REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE	EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT II	\$ 300,000.00	CONTRATADA
TOTAL AGUA POTABLE		\$ 300,000.00	
SH.-VIVIENDA			
CONSTRUCCIÓN DE 20 CUARTOS PARA BAÑOS	EL CARMEN II	\$ 800,000.00	CONTRATADA
MEJORAMIENTO DE BAÑOS ESCOLARES	XPUJIL	300,000.00	CONTRATADA
TOTAL VIVIENDA		\$ 1,100,000.00	

3.- Se somete a consideración del Honorable Cabildo la aprobación para la ejecución de las siguientes obras, financiadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2016), mismas que se presentan en el siguiente cuadro:

OBRA	LOCALIDAD	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MODALIDAD
		FISM 2016	PROII	TOTAL	



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO SOCIAL
2015 – 2018



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche".

SC. AGUA POTABLE					
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 12 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ (SAN ANTONIO SODA), EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	82,400.00	329,600.00	412,000.00	CONTRATADA
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE 15 CAPTADORES DE AGUA PLUVIAL PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE VEINTIUNO DE MAYO	21 DE MAYO	108,000.00	432,000.00	540,000.00	CONTRATADA
TOTAL AGUA POTABLE		190,400.00	761,600.00	952,000.00	
SF.-PAVIMENTACION.					
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES	EUGENIO EHCEVERRIA CASTELLOT II	827,361.33	-	827,361.33	CONTRATADA
TOTAL PAVIMENTACION		827,361.33	-	827,361.33	
SH.-VIVIENDA					
CONSTRUCCIÓN DE 15 CUARTOS PARA BAÑO	PLAN DE AYALA	658,071.30		658,071.30	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑO	EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT I	438,714.20		438,714.20	CONTRATADA
CONSTRUCCIÓN DE 10 CUARTOS PARA BAÑO	PUEBLA DE MORELIA	438,714.20		438,714.20	CONTRATADA
TOTAL VIVIENDA		1,535,499.70	-	1,535,499.70	

SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. 3127/SGA/15-2016
 ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria verificada el día 17 de marzo de 2016, me permito transcribir el siguiente:

ACUERDO:

De conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a partir del 17 de marzo de 2016, quedará integrada de la siguiente manera:

SALA MIXTA

Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez
Magistrada Presidenta
Lic. Róger Rubén Rosario Pérez.
Magistrado Numerario.
Lic. Héctor Manuel Jiménez Ricardez.
Magistrado Numerario.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20248

C. WILBERTH RENE REA HUICAB (DENUNCIANTE)

En el 01/14-2015/01091 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la **Sentencia Absolutoria**, de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictada por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/13-2014/00511 instruida a **JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, por el delito **ROBO CON VIOLENCIA**, esta Sala con fecha de hoy veintisiete de enero de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que el Denunciante **WILBERTH RENÉ REA HUICAB** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento los puntos resolutive de la Sentencia dictada por los integrantes de la Sala Penal el nueve de diciembre de dos mil quince que en su parte conducente dice: "...**PRIMERO:** Resulta

INFUNDADOS los argumentos de inconformidad de la Fiscal. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución emitida en primera instancia de fecha Veintisiete de febrero de dos mil quince, **en la causa penal número 0401/13-2014/00511. TERCERO:** En atención a lo establecido en los artículo 6, fracción II, Constitucional, 6 y 7, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicita acceso a alguna de la resoluciones o a las pruebas que obren en el presentes Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede por no surtir efectos, apercibidos que en caso de no hacer manifestación alguna se les tendrá por no opuesto a la publicación de dichos datos. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su conocimiento y efecto legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca numero 01/14-2015/1091, como asunto totalmente concluido...". De igual forma remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de marzo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÈDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

C. MARIA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 804/15-2016/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR EL C. MANUEL AVILA PERAZA **EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR.**-EL JUEZ DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS; Dado el estado que guardan los presentes autos y en virtud de lo manifestado por el actuario diligenciador se ordena turnar nuevamente los autos a la central de actuarios con la finalidad que se proceda a notificar el proveído de fecha dos de febrero del dos mil dieciséis, con la salvedad que la audiencia se realizara el día **DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS.** JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

V I S T O S: Téngase por presentado el escrito de MANUEL JOSE AVILA PERAZA, con su escrito de cuenta siendo que las testimoniales ya fueron desahogadas y se encuentran acumulados a los autos los oficios del Instituto Nacional de Electoral y del Honorable Ayuntamiento; en consecuencia, de

conformidad con los artículos 1, 3, 105, 137, 139, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio por domicilio ignorado promovido por el Ciudadano MANUEL JOSE AVILA PERAZA en contra de la Ciudadana MARIA DE CARMEN AGUILAR AGUILAR, misma que funda en los artículos 278 fracción III y 287 fracción XX del Código Civil del Estado, por tal motivo, emplácese a la demandada de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial por espacio de quince días hábiles, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio y en atención a la circular que enviara la Maestra MARITZA DEL CARMEN VIDAL PAREDES, como lo establece la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías, de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciados haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y dieciséis de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges MANUEL JOSE AVILA PERAZA - MARIA DE CARMEN AGUILAR AGUILAR; II.- No se hace señalamiento respecto a guarda y custodia y alimentos en virtud que lo hijos habidos en el presente asunto ya son mayores de edad. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor, que a la letra dice: "Al admitir la demanda de divorcio el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia"; por tal motivo, se cita a los Ciudadanos MANUEL JOSE AVILA PERAZA - MARIA DE CARMEN AGUILAR AGUILAR, a una Junta de Avenencia, misma que tendrá lugar el día uno de marzo del dos mil dieciséis a las once horas con treinta minutos.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA

DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCIA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CÓNFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche a 3 de Marzo del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

ALBERTO BRITO DÍAZ

En el expediente **39/15-2016/3M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por "Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche" a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas Licenciado Isaías Toraya Chuc en contra de Alberto Brito Díaz; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos; **2).**- Se tiene por recibido el oficio número **9/15-2016**, enviado por el Licenciado LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, mediante

el cual devuelve el exhorto **43/15-2016/3M-I SIN DILIGENCIAR**, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Primeramente, es dable señalar que la parte actora exhibió como documento base de la acción original de **pagaré** de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, en donde se advierte que el demandado ALBERTO BRITO DÍAZ, señaló como su domicilio el ubicado en **"CALLE DOMICILIO CONOCIDO S/N ENTRE K 65 CARRET PALIZADA-GÓMEZ, COLONIA CENTRO, RIBERA TILA, PALIZADA, CAMP"**, mismo que fuera señalado por la parte actora para que el emplazamiento a juicio del demandado, domicilio al cual la actuaria adscrita al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado, se constituyó en dos ocasiones, siendo que en la última, vecinos del lugar le manifestaron que el demandado se fue a radicar a Ciudad del Carmen, Campeche.

En razón de lo anterior, y toda vez que el domicilio convencional ya no corresponde al del demandado ALBERTO BRITO DÍAZ, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **ALBERTO BRITO DÍAZ**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, que a continuación se transcribe:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTO: 1.- Se tiene por presentado al fideicomiso denominado **"FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO CAMPECHE"**, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado ISAIAS TORAYA CHUC, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de **ALBERTO BRITO DIAZ**, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio conocido sin número entre kilómetro sesenta y cinco (65) carretera Palizada-Gómez, colonia Centro, Ribera Tila, Palizada, Campeche; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, **SE PROVÉE:- 1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **39/15-**

2016/3M-I.

2).- Se tiene por presentado al Licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número veintiséis (26) de fecha diez de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaría Pública número treinta y tres (33), de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular el Licenciado VALENTIN CAMBRANIS DE LA VEGA, relativo al Poder Limitado para Pleitos y Cobranzas, que otorga el fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", representado por su Director General y Apoderado Jurídico el Ingeniero LUIS ENRIQUE ZETINA ABREU a favor del Licenciado ISAÍAS TORAYA CHUC.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090 y 1092 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte

así como de los principios *pro actione* (derecho a ser oído por un Juez), *iura novit curia* (el Juez conoce el derecho) y *effet utile* (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$562,264.43 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte

demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en calle Ciriaco Vázquez, número trece (13)-A entre calle doce (12) y calle catorce (14), del barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

6).- Asimismo, se autoriza a JANETH MARINA URIBE QUEB y MARINA SAYASI TORAYA URIBE para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio-

7).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado el demandado ALBERTO BRITO DIAZ, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Palizada, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, córrase traslado y emplace a ALBERTO BRITO DIAZ, en el domicilio conocido sin número entre kilómetro sesenta y cinco (65) carretera Palizada-Gómez, colonia Centro, Ribera Tila, Palizada, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO por razón de la distancia produzca su

contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndose al demandado para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia.

8).- Por otro lado, prevénganse al demandado, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,000.00 acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También

se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

12).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de quince días hábiles, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del pagare de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, original del estado de adeudo de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce y copias certificadas de la escritura pública número veintiséis (26), exhibidos por el ocurso, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

15).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE”.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas diez de marzo de dos mil dieciséis y dieciocho de noviembre de dos mil quince, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUÍZ ESPARZA PINTO

En el expediente 56/15-2016/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “ Volkswagen Leasing” Sociedad Anónima de Capital Variable a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas Licenciados Alicia Marisol Peraza Leal y Freddy Asunción Lugo Cab en contra de María Judith del Carmen Ruíz Esparza Pinto; la Jueza Tercero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: 1).- El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia; **SE PROVÉE: 1).**- Primeramente, es dable señalar que la parte actora exhibió como documento base de la acción original del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO**, en cuya cláusula dieciséis (16) la demandada MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA PINTO, señaló como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el **APARTADO DE CONDICIONES** del citado contrato, siendo éste el ubicado en "**CALLE ALDAMA, NUM. 55 16 Y 18 SAN ROMAN, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24040**", mismo que fuera señalado por la parte actora para que el emplazamiento a juicio de la demandada, domicilio al cual la actuario adscrita a este juzgado Licenciada Ruth Noemí López Rejón se constituyó, tal y como consta en la diligencia actuarial diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, en la que hizo constar que dicho predio se encontraba deshabitado.

En razón de lo anterior, y toda vez que el **DOMICILIO CONVENCIONAL** ya no corresponde al de la demandada MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA PINTO, consecuentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a juicio a **MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA PINTO**, a través de cédula de notificación que se publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose notificar el presente proveído y el de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, que a continuación se transcribe:

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: 1.- Se tiene por presentada a "**VOLKSWAGEN LEASING**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quienes se ostentan como sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALICIA MARISOL PERAZA LEAL y FREDDY ASUNCIÓN LUGO CAB, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo **JUICIO ORAL MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PRESTACIONES** en contra de **MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA**

PINTO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en calle Aldama, número cincuenta y cinco (55), entre las calles dieciséis (16) y dieciocho (18) colonia San Román de esta ciudad; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, **SE PROVÉE:- 1).**- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el número **56/15-2016/3M-I**.

2).- Se tiene por presentados a los Licenciados ALICIA MARISOL PERAZA LEAL y FREDDY ASUNCIÓN LUGO CAB quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "**VOLKSWAGEN LEASING**", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para lo cual anexan a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de la escritura pública número cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos (42,362) de fecha once de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Romero Vargas, Notario Público Titular de la Notaría Pública número cuatro (4) de la Ciudad de Puebla, Puebla, y debidamente certificada por el Licenciado José María Gutiérrez Ruiz, Notario Auxiliar de la Notaría Pública número treinta y uno en ejercicio de la ciudad de Puebla de Zaragoza, cuyo titular es el señor Licenciado Rafael Gutiérrez Ruiz, relativo a la **PROTOCOLIZACIÓN PARCIAL DE ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la persona moral **VOLKSWAGEN LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitada por el Licenciado Raymundo Carreño del Moral, en su carácter de delegado especial, en cuyo **punto II, número 31**, se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor de los Licenciados ALICIA MARISOL PERAZA LEAL y FREDDY ASUNCIÓN LUGO CAB.

En virtud de lo anterior, e tiene como Representante Común a la Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio en vigor.

3).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y **siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público**, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia **en razón del grado** por tratarse de única instancia; **en cuanto a la materia** atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme a los artículos 75 fracción I y 1049 del Código de Comercio, y; **en cuanto al territorio** por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia

a la Jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la arrendataria, según lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA** del contrato exhibido por la actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal **es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico**, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la **vía oral mercantil**, reclamando el **pago de la cantidad de \$30,579.30 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL)**, y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de **\$574,690.47 (SON: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 47/100 M.N.)**, se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

4).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio**, se admite el trámite de la presente demanda en la **VÍA ORAL MERCANTIL**.

5).- Se admite para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del

Código de Comercio.

6).- Asimismo, se autoriza a JOSÉ ANTONIO MANÍ MARTÍNEZ, MARIANA NOCEDA DE LA GARZA, KARLA ANABELLA NIETO HERNÁNDEZ, ISRAEL CISNEROS MUÑOZ, JORGE PEÑA HERNÁNDEZ, CRISTIÁN PÉREZ HERRERA y FERNANDO VALES CASARES para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada **MARÍA JUDITH DEL CARMEN RUIZ ESPARZA PINTO**, en el domicilio ubicado en: calle Aldama, número cincuenta y cinco (55), entre las calles dieciséis (16) y dieciocho (18) colonia San Román de esta ciudad, para que dentro del término **NUEVE DÍAS** produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio, apercibiéndose **a la demandada** para el caso de que transcurrido el término concedido líneas arriba, no contestara la demanda dentro del mismo, se tendrán por confesados los hechos de la misma, siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el representante legal o apoderado de la parte demandada, pues en cualquier otro caso se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación complementaria a la materia.

8).- Por otro lado, **prevénganse a la demandada**, para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

9).- Por consiguiente, **túrnense los autos a la Actuaría** adscrita a este juzgado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina **Audiencia Preliminar** cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que **se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio** que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones **SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS**, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos consistentes en: original del contrato de arrendamiento puro, original de recibo de entrega de vehículo y documentación, así como la copia certificada del instrumento número 42,632 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS), dejándose copia simple de los mismos en los presentes autos.

15).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito derecho para

oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA CARMELITA LIBRADO CÁMARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

De conformidad con los artículos 1070 párrafo quinto y 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquense los proveídos de fechas quince de marzo de dos mil dieciséis y doce de febrero de dos mil dieciséis, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA, RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: MANUEL FRANCISCO COCON

QUEB(Querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente 18/15-2016/J3A/P-I, instruido en la averiguación del delito de AMENAZAS, querrellado por el C. MANUEL FRANCISCO COCON QUEB, en contra de la Ciudadana FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, el ciudadano juez dictó un proveído de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos, la reserva de admisión del Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción en contra de la negativa de Orden de Comparecencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**; 2.- El oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el “ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

“...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de

dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos...”

TRANSITORIOS

...**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche...”

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

3.- La nota secretarial de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se hizo constar que la Fiscal de la adscripción, no presentó al ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante de la presente causa penal, para notificar la negativa de Orden de comparecencia dictada con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, a favor de la ciudadana **FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ**.

SE PROVEE:

I.- Hágase de conocimiento del querellante, **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, la nueva denominación del juzgado, que se encuentra en el cuerpo de este proveído.

II.- En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante; en consecuencia, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para notificar al antes mencionado, los puntos resolutiveos de la Negativa de Orden de comparecencia, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, que en su parte conducente, dice:

“...**PRIMERO: Se NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA a favor de la ciudadana FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, por el delito de AMENAZAS, ilícito, previsto y sancionado de un mes a un año de prisión y multa**

de veinte a cien días de salario, de conformidad con lo que establecen los artículos 171 y 29, fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche, querellado por el ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**.

SEGUNDO: Ahora bien, por las razones expuestas en el Considerando IV, y V de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 366, fracción I, 367, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con los numerales 1, 3, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, **notifíquese al ciudadano MANUEL FRANCISCO COCON QUEB, en el domicilio ubicado la calle 9. manzana 3, lote 81, de la Colonia Esperanza, calle principal de esta ciudad de San Francisco de Campeche, la presente resolución en la que se negó la orden de comparecencia a favor de la ciudadana FRANCISCA GARCÍA GÓMEZ, por el delito de AMENAZAS, debiendo dejar constancia de lo anterior en autos, para que haga valer lo que a su derecho corresponda, para tales efectos se comisiona al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios.**

TERCERO: Hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público de la adscripción y del querellante que tienen el término de tres días para impugnar el presente fallo mediante recurso de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I, y 367, fracción IV del Código Procesal Penal del Estado en vigor, en relación con los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica.

CUARTO: Notifíquese y Cúmplase...”

III.- Así mismo, **se ordena la notificación** del presente proveído al ciudadano **MANUEL FRANCISCO COCON QUEB**, querellante **por medio de cedula de notificación que se fije en los estrados de este Juzgado, para conocimiento y efectos legales correspondiente**, de conformidad con el artículo 92, segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

IV.- Respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Fiscal de la adscripción continúa la reserva hasta en tanto se notifique al querellante el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..
- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Marzo del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: MARIA ELISA PUC MAS(Querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

En el expediente número **16/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por la C. **MARIA ELISA PUC MAS** y del cual aparece como presunto responsable el C. **CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, el oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el "ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente: "...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. **-TERCERO.-** Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos..." .- **-TRANSITORIOS-... SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche..."- Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado; la notificación de la Licenciada Perlita A. López Quen, fiscal adscrita al juzgado donde apela y la nota actuarial que antecede donde el actuario diligenciador señala que no pudo notificar lo ordenado por la Juez Menor, toda vez que al llegar a la calle progreso para ubicar el predio de la manzana 2, lote 8, colonia cerro de la Eminencia, de esta Ciudad Capital, y al preguntar por la C. MARIA ELISA PUC MAS (querellante), me fue informado por los vecinos que no la conocen, no saben quién es; en consecuencia

SE PROVEE: 1.- Se hace de conocimiento a las partes la nueva denominación del Juzgado, y el cambio de personal, en cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el ciudadano **LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ**, se avocará al conocimiento de la presente causa penal, a partir del presente proveído, como Titular del **JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA**, quien será asistido por la **LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO**, Secretaria de Acuerdos, de conformidad con los numerales 30 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

2.- Se le hace del conocimiento a la fiscal que no ha lugar admitir el recurso que interpusiera, hasta en

tanto sea debidamente notificada la agraviada, en consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar a la C. MARIA ELISA PUC MAS**, la negativa de orden de fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, dictada a favor del C. CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ que en sus puntos resolutive dice:

“**PRIMERO:** Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor de **CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, al no acreditarse el cuerpo del delito de LESIONES CALIFICADAS, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136, fracción I, 137, 140, 143, último párrafo, fracción II, inciso a), 24, fracción I, y 29 fracción II, del Código Penal del estado en vigor, artículos 56, fracción II, 27, 28 y 29 en sus fracciones II y IV, 31 y 33 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del estado de Campeche, artículos 1, 2, inciso a), 3 y 4, inciso b) y e) de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará).- **SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de la fiscal para que los haga valer como corresponda y se ordena notificar a la ofendida MARIA ELENA PUC MAS la presente determinación, haciéndole saber que en el acto mismo de la notificación o en los tres días hábiles consecutivos a ella, puede interponer el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos, de conformidad con los artículos 367, fracción IV, en relación con el 365, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- **TERCERO:** Notifíquese y Cúmplase.”.

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, haciéndole saber que cuenta con un término de tres días siguientes a la notificación para interponer el recurso de apelación contra dicha resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se proveerá conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS A. JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Marzo del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **CANDELARIO DE LOS ANGELES MASS HERNANDEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de marzo de 2016.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO.- Licenciada LIGIA AIDE GONGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión de **CANDELARIO DE LOS ANGELES MASS HERNANDEZ**, quien fue vecino de esta ciudad, a quienes se les hace saber que tienen el término de

sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2016.- CIUDADANO, JOSE DAVID MASS HERNANDEZ.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **RODOLFO MOO DZUL**, QUIEN FUERA ORIGINARIO CHUMAKAMAN, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **RODOLFO MOO DZUL**, QUIEN FUERA ORIGINARIO CHUMAKAMAN, HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS

TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA MARÍA DE LA CRUZ MOO CÁMARA, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ROMAN GARCIA MOO**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 3 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **BENITO SÁNCHEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **GENOVEVA OCAÑA ALEJO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **QUINTILIANO TUCUCH QUÉ O JOSÉ QUINTILIANO TUCUCH QUÉ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **SANTIAGO LEÓN GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **SEBASTIAN DÍAZ VÁZQUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número

Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Febrero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ALBERTO CALIXTO MAZZOCO MONTOYA O ALBERTO CALIXTO MOZZOCO MONTOYA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL FLORES GLENDIS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL MARTINEZ MALDONADO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARIA GALVAN RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para

que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RODRIGO CABALLERO ORTEGA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Marzo del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA JOAQUÍN ANDRÉS DE JESÚS MARTÍNEZ ROSADO Y/O JOAQUÍN ANDRÉS MARTÍNEZ ROSADO Y/O JOAQUÍN MARTÍNEZ ROSADO, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 2 DE MARZO DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE, CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores del señor VÍCTOR ERNILDO PUC CAN, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C.

CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **RUFINO VILLACIS HEREDIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 16 DE MARZO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF.2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **GREGORIO CHAN AVILA**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE. por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **CANDELARIA DEL CARMEN PEREZ COCOM**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE MARZO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PÚBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico CRONICA DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARTHA VAZQUEZ ALVAREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16, NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 18 DE FEBRERO DEL 2016.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **DAYRA OYUKI GOMEZ HERNANDEZ**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU ESPOSO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAMON DEL CARMEN PATRON ROMERO, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO CUAL EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE FEBRERO DEL 2016.- LIC. **HECTOR JAVIER ARCE ROMERO**, NOTARIO PÚBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis**, se denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ALFREDO EDUARDO RAFAEL PERERA GUTIERREZ** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIA CRISTINA TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción

II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de marzo de 2016.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- R.F.C. MAGA410213FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **doscientos cuarenta y nueve**, de fecha **atorce de marzo del 2016**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **CANDELARIA CHUC DIAZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO CANDELARIA CHUC DE ALMEYDA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su nieta **ROXANA DEL ROSARIO ALMEIDA PEREYRA**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **atorce de marzo del 2016**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **JOSE ERNESTO TUN TUZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiocho de Junio del año dos mil trece, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus

derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevará el nombre de: **ALVARO PEDRO CORTES RUIZ Y/O ALVARO CORTEZ RUIZ Y/O ALVARO CORTES RUIZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día Veintiuno de Febrero del año dos mil seis, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de ésta Ciudad.
San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de Marzo del año 2016.

Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.